

MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 1031
celebrada el 2 de enero de 2003

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud
Jorge Marshall Rivera
María Elena Ovalle Molina
Jorge Desormeaux Jiménez
José De Gregorio Rebeco

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Rodrigo Valdés Pulido (Gerente de División Estudios);
José Manuel Garrido Bouzo (Gerente de División Política Financiera Subrogante);
Sergio Lehmann Beressi (Gerente de División Internacional Subrogante);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDOS: N° 1031-01-030102
N° 1031-02-030102
2. MATERIAS : - Modificación del Capítulo III.F.3 “Mercados Secundarios Formales para transacción de Títulos de Fondos de Pensiones” del Compendio de Normas Financieras.

- Modificación del Capítulo III.E.3 “Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda” del Compendio de Normas Financieras.
3. GERENCIA : División Política Financiera.
4. POLITICA : a) Compatibilización de la normativa financiera del Banco Central de Chile con los procedimientos de la Comisión Clasificadora de Riesgo respecto de las inversiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones en el Mercado Secundario Formal Externo.
b) Adecuación de las normas sobre ahorro para la vivienda a las modificaciones reglamentarias dispuestas por el Supremo Gobierno en la Nueva Política Habitacional.

5. MINUTA : * Acuerdo N° 1031-01-030102

Se señala que por Acuerdo N° 22, de fecha 10 de diciembre de 2002, la Comisión Clasificadora de Riesgo modificó su Acuerdo N° 10, que contiene los procedimientos de aprobación de instrumentos de deuda de emisores extranjeros, de bonos emitidos por emisores chilenos que se transen en los mercados internacionales y de otros instrumentos de oferta pública autorizados por el Banco Central de Chile.

Conforme a lo anterior y teniendo presente lo planteado por la Comisión Clasificadora de Riesgo, se estima necesario perfeccionar la normativa vigente establecida en el Capítulo III.F.3 del Compendio de Normas Financieras, en materia de Mercado Secundario Formal Externo, y hacerla compatible con las nuevas disposiciones establecidas por la aludida Comisión.

Las modificaciones consisten en determinar que la categoría mínima de riesgo soberano de los países en que operen las entidades del Mercado Secundario Formal Externo en las cuales se permite invertir a las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberá ser igual a la "Categoría AA" establecida en el artículo 105 del D.L. 3.500 de 1980 sobre instrumentos de largo plazo conforme a las equivalencias aplicadas por la referida Comisión.

Además, y en resguardo de la seguridad de las señaladas inversiones, se precisó que la clasificación del riesgo soberano deberá haber sido otorgada por, al menos, dos entidades clasificadoras internacionales de reconocido prestigio, efectuándose la clasificación conforme a la categoría de más alto riesgo que cualquiera de las entidades clasificadoras hubiere otorgado al país.

Se deja constancia que se requirió el informe respectivo a la Superintendencia de Fondos de Pensiones, conforme lo establece el artículo 47 del D.L. 3500, de 1980, el que fue emitido favorablemente.

El Consejo acordó modificar el Capítulo III.F.3 del Compendio de Normas Financieras en la forma que se indica en el Acuerdo N° 1031-01-030102, publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de enero de 2003.

* Acuerdo N° 1031-02-030102

Se señala que el artículo 7° del D.S. N° 44, de 1988, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que reglamenta el Sistema General Unificado del Subsidio Habitacional, establece que se podrá postular al referido subsidio acreditando haber enterado el ahorro pactado en una Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda regida por las normas dictadas al efecto por el Banco Central de Chile, las que se encuentran contenidas en el Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras.

Se analiza la conveniencia de modificar el Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras, con el objeto de adecuar la normativa contenida en dicho Capítulo y hacerla compatible con las modificaciones reglamentarias derivadas de la puesta en marcha de la Nueva Política Habitacional que está impulsando el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En particular, se plantea flexibilizar las disposiciones relativas a la contratación de seguros asociados a estas cuentas de ahorro de manera que: i) el titular de dichas cuentas tenga también la posibilidad de contratar un seguro de invalidez; ii) se extienda la opción de contratar tanto el seguro de vida como el de invalidez a los postulantes de todos los sistemas o programas de subsidio habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que mantengan una cuenta de ahorro de esta naturaleza; y iii) se flexibilice el monto asegurado, de tal forma que el o los seguros contratados cubran desde el monto mínimo de ahorro pactado en el contrato hasta el valor máximo de la vivienda susceptible de ser adquirida o construida mediante la aplicación del subsidio habitacional pertinente .

Se requirió el informe respectivo a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme lo establece el artículo 35, N° 1 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, el que fue emitido favorablemente.

El Consejo acordó modificar el Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras en la forma que se indica en el Acuerdo N° 1031-02-030102, publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de enero de 2003.